

Recurso de Revisión: RR/065/2016/JCLA.

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: **Contraloría Gubernamental de Tamaulipas**
Comisionada Ponente: **Juan Carlos López Aceves.****RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE (059/2016)**

Victoria, Tamaulipas, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/065/2016/JCLA**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de **Contraloría Gubernamental Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, una solicitud de información a la **Contraloría Gubernamental Tamaulipas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00005116, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe:

"envíe una petición para conocer los trabajadores del Estado sanciones y despedidos, y causas. Durante el sexenio de Egidio Torre, desglosado por año" (Sic)

II.- No obstante lo anterior, la parte recurrente manifiesta no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que en tres de junio del año que transcurre, interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su medio de defensa en contra de la **Contraloría Gubernamental Tamaulipas**.

III.- Consecuentemente, mediante proveído de seis de julio del año en curso, el Comisionado Presidente, ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, admitiendo a trámite el presente Recurso de Revisión y declaró abierto el periodo de alegatos a fin de que las partes manifestasen dentro del término de siete días hábiles lo que a su derecho conviniera.

IV.- Lo anterior fue atendido por el Titular de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental Tamaulipas, mediante oficio CG-DJAIP/367/2016 de cuatro de agosto del año en curso, por medio del cual comprobó haber enviado respuesta al recurrente.

V.- Consecuentemente y con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido lo anterior y declaró cerrado el periodo de instrucción y ordenó dictar resolución dentro del término de Ley.

Estando así las cosas, este órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- En el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED], [REDACTED], hizo valer los siguientes motivos de inconformidad que a continuación se transcriben:

"El pasado 09 de mayo, del año en curso,, envié una petición para conocer los trabajadores del Estado sanciones y despedidos, y causas. Durante el sexenio de Egidio Torre, desglosado por año. No se me ha respondido, por lo que interpongo esta queja para que se cumpla con la transparencia." (Sic)

Por lo que una vez admitido el Recurso de Revisión, fue abierto el periodo de alegatos a fin de que ambas partes acudieran a manifestar lo

que a su derecho conviniera. Lo anterior fue atendido por la autoridad señalada como responsable en cuatro de agosto de dos mil dieciséis, quien expuso lo siguiente:

"Oficio núm. CG-DJAIP/367/2016
 Contraloría Gubernamental
 Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.
 Recurso de Revisión RR/065/2016/JCLA

LIC. ANDRES GONZALEZ GALVAN
 Secretario Ejecutivo
 Presente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 04 de agosto de 2016.

JESÚS LÓPEZ SALDIVAR, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio oficial en el centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario, Piso 10. Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P.87083, ante usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a su oficio 1912/2016 de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, doy cumplimiento al auto de fecha seis de julio de mismo año, dictado dentro del Recurso de Revisión RR/065/2016/JCLA promovido por [REDACTED] en contra de la Contraloría Gubernamental, por lo que informo a usted lo siguiente:

1.- El recurrente aduce que ésta Unidad de Transparencia omitió dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00005116 de fecha 9 de mayo del 2016.

Al respecto se le dice que **NO ES CIERTO** la omisión reclamada, pues dicha solicitud fue atendida con fecha 7 de junio del 2016, anexando a la presente la constancia del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en donde podrá corroborar en el apartado de solicitudes atendidas lo antes expuesto.

2.- El recurrente manifiesta que en dicha solicitud requirió lo siguiente:

...envié una petición para conocer los trabajadores del Estado sancionados y despedidos, y sus causas. Durante el sexenio de Egidio Torre, desglosada por año. (Sic.)

NO ES CIERTO la afirmación realizada por el recurrente, pues en dicha solicitud se limitó a requerir:

. Funcionarios sancionados. (Sic)

En razón de lo anterior solicito se sobresea el presente recurso, al actualizarse los supuestos del artículo 174 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas

Por lo expuesto y fundado atentamente, a Usted C. Comisionado solicito:

PRIMERO: Se tenga por rendido el Informe solicitado a esta Unidad de Transparencia.

SEGUNDO: Se sobresea el presente recurso.

Atentamente
 (una firma ilegible)
 LIC. JESUS LÓPEZ SÁLDIVAR
 Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública
 de la Contraloría Gubernamental (Sic)

Lo anterior se encuentra localizable de foja 14 a 15 del sumario en estudio, además 4 capturas de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, mediante que, el sujeto

obligado dio respuesta al solicitante, las cuales se tienen por reproducidas en autos.

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto, el agravio del particular radica en que la autoridad no respondió su solicitud de información, acudiendo ante este Instituto el tres de junio del año en curso.

Sin embargo de un análisis de dicha solicitud se obtiene que, el particular acudió en nueve de mayo del año que transcurre ante la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, por lo tanto si tomamos en cuenta el término de veinte días hábiles que poseen los sujetos obligados para responder una solicitud, tenemos que, éste inició el diez de mayo y concluyó el seis de junio del año en curso; esto es, un día después al día en que el particular acudió ante este Instituto para presentar su recurso de revisión.

Sin embargo si bien es cierto que el particular reclama ante este organismo garante la falta de contestación a una solicitud a la cual el plazo aun no le había vencido, cierto es también que la Plataforma Nacional por medio de la cual se presentó el recurso de revisión, específicamente el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), fue quien le permitió a la parte recurrente acudir antes de tiempo ante esta instancia revisora, situación que no puede ser atribuible al particular, toda vez que esta herramienta se encuentra en un periodo de ajustes, lo cual se corrobora con el acuerdo del Pleno ap/10/04/07/16 de cuatro de julio del presente año.

CUARTO.- Ahora bien, en el escrito de interposición, [REDACTED] [REDACTED] expuso que en nueve de mayo de dos mil dieciséis, presentó solicitud de información ante la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, señalando el recurrente que en su solicitud requirió le informara, conocer respecto a los trabajadores del Estado sancionados y despedidos, y sus causas. Durante el sexenio de Egidio Torre, desglosada por año.

Solicitud que manifestó el particular, no fue contestada dentro del término de veinte días hábiles que marca el artículo 146, numeral 1, de la Ley de la materia, razón por la cual acudió ante este organismo garante, a

interponer el recurso de revisión, en contra de la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas.

Una vez admitido el medio de defensa, fue aperturado el periodo de alegatos para ambas partes, lo cual fue atendido por la autoridad señalada como responsable en cinco de agosto de dos mil dieciséis, adjuntando capturas de pantalla correspondientes al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante las cuales manifestó haber enviado respuesta al solicitante.

De dicha respuesta se desprende que le fue informado respecto a los servidores públicos sancionados durante los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.

Rendido los alegatos de Ley y en atención al artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y 150 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó dictar resolución dentro del término establecido en la normatividad antes citada.

En ese sentido, se procederá a determinar los agravios formulados por el recurrente, al momento de interponer su recurso de revisión:

1.-El particular se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha nueve de mayo del presente año.

Por su parte, Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, en cinco de agosto de dos mil dieciséis, comprobó el envío de respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante.

Por lo que, fijada la litis en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizará el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de la información proporcionada por el sujeto obligado.

QUINTO.- En el presente asunto tenemos que, la parte recurrente se duele de la omisión de la Unidad de Transparencia de la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, de dar respuesta a su solicitud de información, dentro del término de veinte días hábiles, que señala la Ley de la materia vigente en el Estado, en su artículo 146.

Desprendiéndose de las constancias que conforman el presente recurso, que en cinco de agosto del año que transcurre, dentro del plazo concedido para que formulara sus alegatos, la Unidad de Transparencia del ente aludido, hizo llegar oficio **CG-DJAIP/367/2016** de cuatro de agosto del año en curso, adjuntando capturas de pantalla correspondientes al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante las cuales corroboró haber enviado respuesta al solicitante, en siete de junio del año que transcurre, esto es, un día hábil después de fenecido el término legal de veinte días.

Aunado a lo anterior, este Instituto, de una revisión oficiosa realizada, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/> obtuvo que, a través del folio 00005116 correspondiente a la solicitud de información, que nos ocupa, es posible acceder a datos como lo son: fecha de realización de la solicitud, la Unidad de Información ante quien se presentó, la respuesta y la fecha de la misma, como se desprende la imagen que a continuación se observa:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00005116	09/09/2016	Contraloría Gubernamental	F. Entrega información vía Infomex	07/06/2016	

De la anterior investigación se desprende que, la solicitud 00005116, la fecha en que fue presentada la solicitud de mérito, es nueve de mayo del presente año, ante la Unidad de Información de la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, siendo respondida por dicha autoridad en siete de junio del año en curso, entregándose la información vía infomex.

Asimismo, al acceder a la respuesta mencionada se obtuvo un documento identificado como ANEXO-RESPUESTA-279.pdf, mismo que se encuentra disponible para su consulta pública en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20160509-1224-3200-0320-88f4a6390b84|20160607-0917-3200-2430-2afe1094fd6a>

Del análisis de los anterior, podemos obtener que el documento adjunto a la respuesta proporcionada al particular el siete de junio de dos mil dieciséis, consiste en un cuadro del que se puede apreciar la información requerida, desglosada por año de la última década, el número de servidores públicos sancionados.

Por lo que el actuar de la autoridad, trae como consecuencia que se considere que el ente señalado como responsable modificó el acto reclamado; es decir, la ausencia de respuesta en la cual se basaba el agravio original del particular; resultando un sobreseimiento del agravio en cuestión, debido a que el motivo que lo originó quedó superado por un acto posterior del ente público.

Para lo anterior, es necesario acudir al contenido del artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia vigente en el Estado, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
 III.- *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y...*

De una interpretación del texto en cita, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden

modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Situación que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la autoridad señalada como responsable fue omisa en responder la solicitud de información del particular dentro del término veinte días lo que se tiene así, ya que la solicitud al ser presentada en nueve de mayo del año en curso, obtuvo un plazo que feneció en seis de junio del mismo año, descontándose del cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve, del mes de mayo y cuatro y cinco de junio todos del año en curso, por ser inhábiles, lo que ocasionó la inconformidad de éste y la interposición del presente recurso.

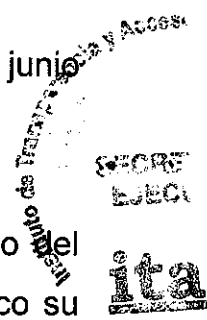
Sin embargo la Unidad de Transparencia respondió en siete de junio del año en curso, es decir, un día después de concluido el término.

Ahora bien, en un segundo momento, esto es en siete de junio del año actual, el acto reclamado fue modificado al corregir el ente público su falta de atención al derecho de acceso a la información del particular.

Tal rectificación consistió en el envío de respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante la cual corrobora ante este Instituto, a través de capturas de pantalla correspondientes a dicho sistema.

Lo anterior actualiza la hipótesis normativa contenida en el recién transcrito artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia; siendo entonces procedente sobreseer el presente asunto.

Por lo tanto, quienes esto resuelven estiman que la Unidad de Transparencia de la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información de [REDACTED], ya que, si bien es cierto, en un primer momento, esto es al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio



relacionado con la falta de respuesta; cierto es también que en siete de junio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, toda vez que fue restituido su derecho de acceso a la información anteriormente transgredido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

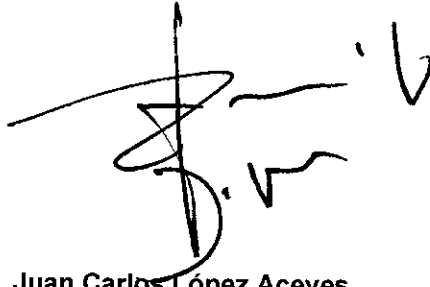
PRIMERO.- Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Contraloría Gubernamental de

Tamaulipas, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

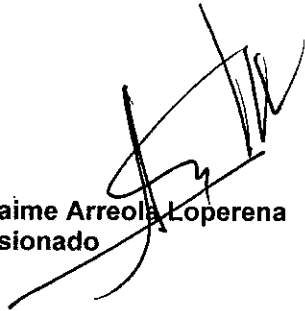
SEGUNDO: Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.



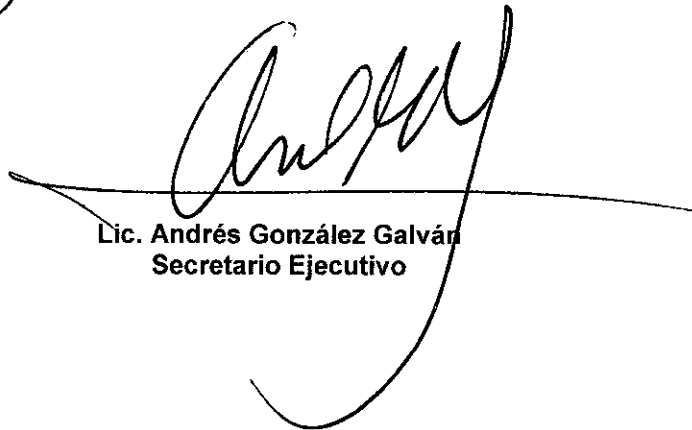
Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo